

SEPÚLVEDA, ESCUDERO & CÍA. LTDA.
ABOGADOS

INFORME DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 20.227.-

El día 15 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial la Ley n° 20.227 que modifica, entre otros, el Decreto con Fuerza de Ley n° 216 del año 1931, del Ministerio de Hacienda, que fue sustituido por el artículo 2º de la Ley n° 19.866 del año 2003, que modernizó la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos.

I.- OBJETO DE LA LEY.

El objeto de la Ley n° 20.227 es relevar a Carabineros de Chile del cumplimiento de una serie de tareas no operativas, que deben realizar en virtud de normas contenidas en diversos cuerpos legales y que son de la más variada índole, por ejemplo: el otorgamiento de salvoconductos por mudanzas.

Cabe recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley n° 19.866 del año 2003, a Carabineros de Chile le correspondía otorgar salvoconductos por mudanzas.

II.- ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 20.227:

El artículo 4º de la Ley n° 20.227 reemplazó el artículo único del Decreto con Fuerza de Ley n° 216 del año 1931, del Ministerio de Hacienda, sustituido por el artículo 2º de la Ley n° 19.866 del año 2003, por el siguiente:

"Artículo único.- El propietario u ocupante a cualquier otro título de una vivienda, para cambiar su domicilio, deberá efectuar una declaración jurada ante el notario con competencia en la comuna en que el declarante tiene actualmente su morada, o ante el Oficial del Registro Civil competente en el mismo lugar, si allí no hubiere notario, en la cual dejará constancia del domicilio del cual se mudará y de aquel al cual lo hará. En esta declaración jurada se deberá dejar constancia, además, de que el declarante no tiene impedimento legal, judicial ni contractual para efectuar la mudanza.

El Notario o el Oficial Civil ante el cual se realice la declaración señalada en el inciso precedente, solicitará al declarante antecedentes que acrediten la calidad invocada, para lo cual bastará

SEPÚLVEDA, ESCUDERO & CÍA. LTDA.
ABOGADOS

exhibir los recibos del impuesto territorial o del pago de los servicios, extendidos a su nombre. Si quien se trasladará no es el propietario, deberá presentar la autorización de éste o de quien haya recibido la tenencia del inmueble, o el recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento correspondiente al último mes, así como las constancias de encontrarse al día en el pago de los servicios con que cuente el inmueble.

El arancel por la declaración jurada señalada en el inciso primero no podrá ser superior a dieciocho milésimos de unidad tributaria mensual.

Si no se ha dado cumplimiento a las disposiciones precedentes, Carabineros impedirá que se efectúe la mudanza. Sin perjuicio de ello, la infracción será castigada con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, por el respectivo juzgado de policía local."

En consecuencia, el propietario u ocupante a cualquier otro título de una vivienda, para cambiar su domicilio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Efectuar una declaración jurada ante el Notario Público con competencia en la comuna en que tiene actualmente su morada, o ante el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación competente en el mismo lugar, si allí no hubiere Notario Público.
- 2.- Dejar constancia en la declaración del domicilio del cual se mudará y de aquel al cual lo hará y asimismo, que no tiene impedimento legal, judicial ni contractual para efectuar la mudanza.
- 3.- En el caso del propietario de la vivienda, exhibir al Notario Público o al Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación ante el cual se realice la declaración los recibos del impuesto territorial o del pago de los servicios de la vivienda, extendidos a su nombre, con el objeto de acreditar su calidad de propietario.
- 4.- En el caso que el declarante no sea propietario de la vivienda, deberá exhibir uno cualquiera de los siguientes antecedentes al Notario Público o al Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación ante el cual se realice la declaración:

SEPÚLVEDA, ESCUDERO & CÍA. LTDA.
ABOGADOS

a.- Autorización del propietario de la vivienda o de quien haya recibido la tenencia del inmueble; o

b.- Recibo que acredite el pago de la renta de arrendamiento correspondiente al último mes, así como las constancias de encontrarse al día en el pago de los servicios con que cuente el inmueble.

Por otra parte, el arancel por la declaración jurada no podrá ser superior a 0,018 unidad tributaria mensual (UTM).

Por último, si no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley n° 20.227, Carabineros de Chile impedirá que se efectúe la mudanza. Sin perjuicio de ello, la infracción será castigada con multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales (UTM), por el respectivo Juzgado de Policía Local.

Quedamos a vuestra disposición ante cualquier duda o consulta en relación con la materia objeto del presente informe o, bien, respecto de cualquier otra que se encuentre dentro de las áreas de práctica profesional de nuestro Estudio Jurídico.

Saluda atentamente a usted;

Juan Pablo Sepúlveda Larroucau
p.p. Sepúlveda, Escudero & Cía. Ltda.
Abogados

Santiago, 20 de noviembre de 2007.